



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 11

Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 15-16

EXPEDIENTE: 8535037 -  - ENCUESTO VECINAL CÓRDOBA - INFORME FINAL DE CAMPAÑA -
INFORME GASTOS DE CAMPAÑA

AUTO NÚMERO: ONCE.

Córdoba, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Y VISTO: Estos autos caratulados "**CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 – INFORME GASTOS DE CAMPAÑA – ENCUESTO VECINAL CORDOBA – INFORME FINAL DE CAMPAÑA**" (Expte. 8535037).

DE LOS QUE RESULTA: I. Que con fecha 29 de abril de 2019 José Nicolás Pagano Fernández Apoderado y Responsable de Campaña Electoral del Partido “ENCUESTO VECINAL CORDOBA”, presenta el Informe Previo del art. 230 Ley 9571 (Expte. 8367092); y el 24 de julio del mismo año acompaña el Informe Final de Campaña, ambos correspondientes a las elecciones provinciales del día 12 de mayo de 2019.

II. Que el Tribunal Electoral Provincial ordenó remitir al Cuerpo de Auditoras Contables (CACE) la documental acompañada, quienes mediante informe obrante a fs. 185/187, solicitan se requiera al partido que conteste y complete documentación faltante.

III. Con fecha 25 de noviembre de 2019, el Apoderado de la agrupación de autos cumplimenta con el emplazamiento dispuesto a fs. 191/213, 217/226 y 228/250, por lo que el cuerpo contable aconseja su aprobación, con la observación sobre el

incumplimiento legal en la cual figura un aportante privado superando el límite individual permitido y por haber hecho uso de una cuenta bancaria distinta a la exigida la norma electoral provincial previsto en los arts. 202 –primer párrafo- y 227 Ley 9571 respectivamente.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título II (Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial Electoral N° 9571 y sus modificatorias, el responsable de campaña electoral debe presentar ante el Tribunal Electoral Provincial el Informe Final de Campaña.

Que la agrupación de autos ha cumplimentado con las observaciones formuladas por el cuerpo de auditoras contables, en su informe técnico previo que hacen a las cuestiones estructurales esenciales. Por ello, éste Tribunal no advierte motivo alguno para apartarse de dicho dictamen (ver fs. 256) y de las constancias de autos. Con la salvedad de que un aportante privado supero el límite permitido para persona humana, consecuentemente corresponde aplicar al infractor la sanción prevista en el art. 245 en función del art. 202 –primera parte- de la Ley Provincial N° 9571. Como así también, la agrupación utilizó cuenta bancaria distinta a la que exige la norma electoral provincial conforme art. 227 de la misma ley de mención, correspondiendo la aplicación de lo normado por el art. 243 en función del art. 239 incs. 2) y 7) de la mencionada ley provincial. En consecuencia este Tribunal Electoral Provincial, conforme lo prescripto por las leyes provinciales 9571 y 9840, **RESUELVE: I.** Aprobar el Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a las elecciones provinciales de fecha 12 de mayo de 2019 presentado por el Partido **“ENCUENTRO VECINAL CORDOBA”** en los términos expresados en el considerando.

II. Bajen al Juzgado Electoral de Córdoba copia de la presente a los fines de aplicar al infractor la sanción prevista en el art. 245 en función del art. 202 –primer párrafo- y en

el art. 243 en función del art. 239 incs. 2) y 7) que remite al art. 227 de la Ley Provincial N° 9571.

III. Notificar al Partido Interviniente y dar cumplimiento a lo normado por el Art. 234 Ley 9571.

IV. PROTOCOLÍCESE.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, María Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA